

SESIÓN 14° EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 2020 - 2024

En el **Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** siendo las **09:00** horas del día **13** de **agosto** de **2024** y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupan esta **Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, ubicadas en 1° Piso de la Dirección General de la Consejería Jurídica, en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; en este sentido se encuentra debidamente notificados y convocados el **Lic. en D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; **Lic. en D. Fabián Ismael Hernández Ríos**, Secretario General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y la **L.D. Diana Santillán Mauricio**, Secretaria Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; quienes en uso de las facultades que les confieren los **artículos 6 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 Bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; artículo 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción IX, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 BIS, párrafo tercero fracción I; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; 17, 18, 19, 20, 49, 50, 54 al 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y demás aplicables al caso en concreto**, realizan la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e instalación legal del Comité.
3. Aprobación del orden del día.
4. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR** o **REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, lo anterior en término del **Artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, decretada por la **Secretaria Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200012524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/012/2024**.
5. En caso de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en los **artículos 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**.
6. Manifestación de los Acuerdos Tomados.
7. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Lic. en D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede al desahogo del orden del día:

1. **Pase de Lista:**



Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	Presente
Lic. En D. Fabián Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
L.D. Diana Santillán Mauricio, PONENTE	Presente

2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:

En vista de que se encuentra presente la **TOTALIDAD** de los **Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, se declara la existencia de **QUÓRUM LEGAL** e instalado el Comité, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

3. Aprobación del Orden del Día

Se pone a disposición de los **Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**:

- Solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, así como la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200012524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/012/2024**, decretada por la **Secretaría Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**.

A lo cual los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **APRUEBAN** en cada uno de sus puntos el **ORDEN DEL DÍA**.

4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, lo anterior en término del Artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, decretada por la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200012524 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PERSONAL/012/2024.

En uso de la voz el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"La L.D. Diana Santillán Mauricio, Secretaria Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como solicitando, mediante oficio número CSPCHJ/ST/043/2024, de fecha 08 de agosto de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en fecha 09 de agosto de 2024, en la cual a su letra dice: (SIC)



TIZAYOCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO.
OFICIO NÚMERO CSPCHJ/ST/043/2024.
TIZAYUCA, HIDALGO, A 09 DE AGOSTO DE 2024.

L.D. LUIS ALBERTO RAMÍREZ BRITO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.
P R E S E N T E.

Siervo este medio para solicitar un puntaje sobre, y derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios y de sanción que instruye esta Secretaría Técnica, según a bien recordarlo, tiene a cargo el trámite correspondiente, a efecto de que se clasifique como reservada la información que contiene el acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, de fecha 20 de agosto de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra indica:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya los procedimientos para fijar responsabilidad a los servidores públicos en base en el hecho de haber estado en el ámbito de la prestación del servicio."

Por lo que, de ser procedente la petición que antecede, solicito tenga a bien informarme a esta Secretaría Técnica, para estar en posibilidad de continuar con el trámite procedimental oportuno.

Sin más por el momento, me despido, quedando a la orden la atención otorgada.

ATENTAMENTE,
L.D. DIANA SANTILLÁN MAURICIO
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO.

448/2024

Escaneado con CamScanner

"... Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios y de separación que instaura esta Secretaría Técnica, tengo a bien solicitarle, lleve a cabo el trámite correspondiente, a efecto de que se clasifique como reservada la información que contiene el acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión del Servicio profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra indica: "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;" Por lo que, de ser procedente la petición que antecede, solicito tenga a bien informarlo a esta Secretaría Técnica, para estar en posibilidades de continuar con la secuela procedimental oportuna...";

Razón por la cual con fundamento en los **artículos 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, mismos que en este acto daré lectura:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de **orden público** y de **observancia general** en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de transparencia y acceso a la información**. Tiene por **objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y **los municipios**.

Artículo 4. El **derecho humano de acceso a la información** comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y recibir **información**. **Toda la información** generada, **obtenida**, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es **pública** y **accesible** a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo **podrá ser clasificada** excepcionalmente como **reservada temporalmente por razones de interés público** y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el **cumplimiento** de los **objetivos** de esta Ley, los **sujetos obligados** deberán **cumplir** con las **siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger** y resguardar la **información clasificada** como **reservada** o confidencial; ...

Artículo 101. Los **documentos clasificados** como **reservados** serán **públicos cuando**: ... La **información clasificada** como **reservada**, según el **artículo 113** de esta Ley, podrá **permanecer** con tal carácter hasta por un **periodo de cinco años**. El periodo de reserva **correrá a partir** de la **fecha** en que se **clasifica el documento**. **Artículo 109.** Los **lineamientos generales** que emita el Sistema Nacional en materia de **clasificación de la información reservada** y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, **serán de observancia obligatoria** para los **sujetos obligados**.

Artículo 111. Cuando un **documento contenga partes o secciones reservadas** o confidenciales, los **sujetos obligados**, para efectos de atender una solicitud de información, deberán **elaborar una Versión Pública** en la que se **testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Como **información reservada** podrá **clasificarse** aquella **cuya publicación**: ... **IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad** a los **Servidores Públicos**, en tanto **no se haya dictado la resolución administrativa**; ...



TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

Artículo 114. Las **causales de reserva** previstas en el artículo anterior se **deberán fundar y motivar**, a través de la **aplicación de la prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo

Artículo 1. La presente **Ley** es de **orden público** y de **observancia general** en el territorio del **Estado de Hidalgo**, es reglamentaria de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en **materia de transparencia y acceso a la información**. Tiene por **objeto establecer los principios**, bases generales y procedimientos para **garantizar el derecho de acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y **los municipios**.

Artículo 4. Para los **efectos** de la **presente Ley** se **entenderá** por: ... **XIV. Información reservada:** Aquella **clasificada** con **carácter temporal** como **restringida al acceso del público**, considerada **dentro de las hipótesis** que señala el **Artículo 113 de la Ley General**. ...

Artículo 5. El **derecho humano de acceso a la información** comprende solicitar, investigar, **difundir**, buscar y recibir información. Toda la **información generada**, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es **pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo **podrá ser clasificada** excepcionalmente como **reservada** temporalmente por **razones de interés público** y seguridad nacional, en los términos **dispuestos** por la **Ley General** y la **presente Ley**.

Artículo 25. Para el **cumplimiento** de los **objetivos** de esta **Ley**, los **sujetos obligados** deberán **cumplir** con las **siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger** y resguardar la **información clasificada** como **reservada** o confidencial; ...

Artículo 99. Los **documentos clasificados** como **reservados** serán **públicos** cuando: ... La **información clasificada** como **reservada**, según el **artículo 111** de esta **Ley**, podrá **permanecer** con tal carácter hasta por un **periodo de cinco años**. El periodo de reserva correrá **a partir** de la fecha en que se **clasifica el documento**.

Artículo 106. Los **sujetos obligados** no podrán emitir **acuerdos** de **carácter general** ni **particular** que **clasifiquen documentos** o información como **reservada**. La clasificación **podrá establecerse** de manera **parcial o total** de acuerdo al **contenido de la información** del documento y deberá estar **acorde** con la **actualización** de los **supuestos definidos** en el presente Título como **información clasificada**. **En ningún caso** se **podrán clasificar** documentos **antes** de que se **genere la información**. La **clasificación de información reservada** se realizará **conforme** a un **análisis caso por caso**, mediante la **aplicación de la prueba de daño**.

Artículo 107. Los **lineamientos generales** que emita el Sistema Nacional en materia de **clasificación de la información reservada** y confidencial y para la **elaboración de versiones públicas**, serán de **observancia obligatoria** para los sujetos obligados.

Artículo 111. Se **podrá clasificar** como **información reservada**, aquella que se **encuentre** en los **supuestos** previstos por el **artículo 113** de la **Ley General**, en lo **relativo y aplicable**.

Artículo 112. Las **causales de reserva** previstas en el artículo anterior se **deberán fundar y motivar**, a través de la **aplicación de la prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.



TIZAYOCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;"

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

*Para lo cual cedo el uso de la voz a la **L.D. Diana Santillán Mauricio, Secretaria Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, quien actúa en la presente como **PONENTE**, su participación solo será para la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, del porque se considera decretar la **RESERVA** en el **artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.*

Se le concede el uso de la voz a la **L.D. Diana Santillán Mauricio**, Secretaria Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, y **PONENTE** quien manifiesta:

*Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113**. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... **IX**. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;"*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8 y 9 del Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo, la Comisión es el Órgano Colegiado, Honorario y Permanente, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como la separación a los integrantes de los cuerpos preventivos por incumplimiento a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, mediante el procedimiento que establece el Reglamento de la Comisión, resolviendo sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido por el artículo 44 del Reglamento de la Comisión, una vez instaurado el procedimiento administrativo disciplinario por el Presidente de la Comisión, lo remitirá al Secretario Técnico para que lleve a cabo la substanciación del mismo; por lo que, fue remitido a la Secretaria Técnica de la Comisión el expediente de investigación 042/2023 y el dictamen de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, una vez recibidos, es necesario notificar al presunto infractor con las copias de traslado donde obran las pruebas suficientes para acreditar la falta y la probable responsabilidad del presunto infractor, como parte de las copias de traslado se encuentra el acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo, sin embargo en el cuerpo de dicha acta como puntos del orden del día, no solo se trató lo relacionado al presunto infractor sino a resoluciones de otro elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tizayuca, Hidalgo; motivo por el cual, es necesario que la información contenida en el acta de referencia en cuanto a las resoluciones de diverso elemento de la Secretaría, sea clasificada como reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En uso de la voz el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

*"Sumado a lo expresado y analizando las manifestaciones realizadas por la L.D. Diana Santillán Mauricio, Secretaria Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar el **artículo Vigésimo Octavo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el **SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, señala*

lo siguiente: "**Vigésimo octavo.** De conformidad con el **artículo 113, fracción IX de la Ley General**, podrá **considerarse como información reservada**, aquella que **obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos**, en tanto **no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente**; para lo cual, se **deberán acreditar los siguientes supuestos: I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.**", en ese sentido estamos completamente de acuerdo que el hacer público el contenido de la Sesión de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ya que en la misma se presentan pruebas, alegatos y opiniones de asuntos en trámite ante esta unidad razón por la cual, a consideración y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Se le concede el uso de la voz al **L.D. Fabian Ismael Hernández Ríos**, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Sumado a eso el **artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que a su letra dice (sic): "**Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan** lo contenido en las obligaciones siguientes: ... **V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información** que, por **razón de su empleo**, cargo o comisión, **tenga bajo su responsabilidad**, e impedir o evitar su uso, **divulgación**, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...", razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de falta no grave.

Se le concede el uso de la voz al **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 10. Información pública.** Las **personas servidoras públicas** que tienen **bajo su responsabilidad información pública** deberán **conducir su actuación conforme al principio de transparencia**; asimismo, tendrán la **obligación de resguardar la documentación e información que generen**. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla **se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurrir en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada**; ...", razón por la cual exhorto al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión de la información solicitada, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la **VOTACIÓN** en el sentido de **CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
L.D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200012524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/012/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, lo anterior en término del **Artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, decretada por la **Secretaría Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**.



5. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en los artículos 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, la cual deberá de acreditar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

PRUEBA DE DAÑO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Solicitud	Acceso a la Información
Folio	130225200012524
Expediente	DTAIP-TIZA-PERSONAL/012/2024
Temporalidad	Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se cumpla alguno de los supuestos señalados en el Artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: **I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; **II.** Expire el plazo de clasificación; **III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; **IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. ...".

- I.** La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley:

La información se encuentra prevista en el **Artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**; y ese a su vez se relaciona con el **Artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... **IX.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

La entrega de esta información, vulnera el debido proceso ya que la información solicitada, es parte fundamental del inicio de una investigación que se encuentra en proceso ante la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la integridad de la investigación, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, sería en detrimento del debido proceso.

III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Si se revelaran el acta solicitada se revelarían datos personales, en específico el nombre o nombres de los probables responsables lo que origina un acto violentando el Principio de Presunción de Inocencia, por no haber sido declarada su responsabilidad mediante una sentencia emitida por la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; ya que el expediente se encuentra aún en etapa de investigación, quien en su debido momento determinara la existencia de algún delito o no.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Es afirmativo, que se debe reservarse principalmente para no obstruir la labor de investigación de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, así como la violación al principio de presunción de inocencia de las personas denunciadas. Por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo, sin exceder el periodo establecido en las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

V. Normatividad:

Lo previsto en los **Artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción IX, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.**

VI. Áreas:

1. Secretaría General Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo
2. Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; y
4. Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo
5. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200012524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/012/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, lo anterior en término del **Artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, decretada por la **Secretaría Técnica de la**

Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
L.D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200012524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/012/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, lo anterior en término del **Artículo 113 fracción IX** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, decretada por la **Secretaria Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**.

6. Manifestación de los Acuerdos Tomados.

En el orden del día en su punto **4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, lo anterior en término del **Artículo 113 fracción IX** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, decretada por la **Secretaria Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200012524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/012/2024**.

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200012524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/012/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, lo anterior en término del **Artículo 113 fracción IX** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, decretada por la **Secretaria Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**.

En el orden del día en su punto **5. En caso de CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en los **artículos 99, 101, 102, 106 y 112** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**.

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200012524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/012/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, lo anterior en término del **Artículo 113 fracción IX** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, decretada por la **Secretaria Técnica de la Comisión del Servicios Profesional de**

10. Clausura de Sesión.

Al no haber otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión siendo las 13:00 horas del presente día, firmando alcance todos los que en la misma intervienen.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito.

Presidente del Comité de Transparencia

L.D. Fabian Ismael Hernández Ríos.

Integrante del Comité de Transparencia

Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando.

Integrante del Comité de Transparencia



TIZAYOCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx